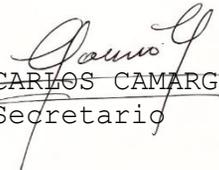


INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante solicitó medidas cautelares, para que se sirva proveer. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Menores
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00006-00
Demandante: Ailin Samira Aragón Mendoza
Menor(es): Dailyn Sofía de la Cruz Aragón
Daleryn Judith de la Cruz Aragón
Demandado: Dawin de Jesús de la Cruz Almanza

Decretar el embargo y retención de lo devengado por el señor Dawin de Jesús de la Cruz Almanza, como trabajador de la empresa MBC PROFESIONALES, limitándolo hasta completar la suma DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$3.493.470), más el 0.5% sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, cantidad reclamada por la demandante, Ailin Samira Aragón Mendoza, en representación de sus menores hijas Dailyn Sofía y Daleryn Judith de la Cruz Aragón. Oficiar. (Art. 593 C.G.P.)

De igual forma, se decreta embargo y retención de lo devengado por el demandado, por los alimentos que en lo sucesivo se causen, en cuantías de \$101.610, quincenales, aumentadas anualmente en porcentaje igual al alza del índice de precio al consumidor (IPC).

Lo anterior no debe exceder el 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado, y debe aplicarse dando prioridad a los alimentos que en el futuro se causen.

Oficiar a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos disposición de este juzgado en su cuenta de depósitos judiciales No. 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio del Cerro de San Antonio, y a nombre de Ailin Samira Aragón Mendoza, C.C. No. 1.079.885.319.

Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a fin de que impidan la salida del país del demandado. La anterior medida se mantendrá hasta que el demandado preste garantía suficiente que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria hasta por dos (2) años. (Núm. 6º, artículo 598 C.G.P.)

Además reportar al accionado en las centrales de riesgos. Oficiar para tal efecto.
(Inciso 6º del artículo 129 del C. de la I. y la A.)

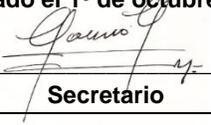
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 1º de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2644471d0bddbeb909ee4070bec31990d8e70ba71fd029f5caa2d3be49c5849**

Documento generado en 30/09/2021 07:50:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>